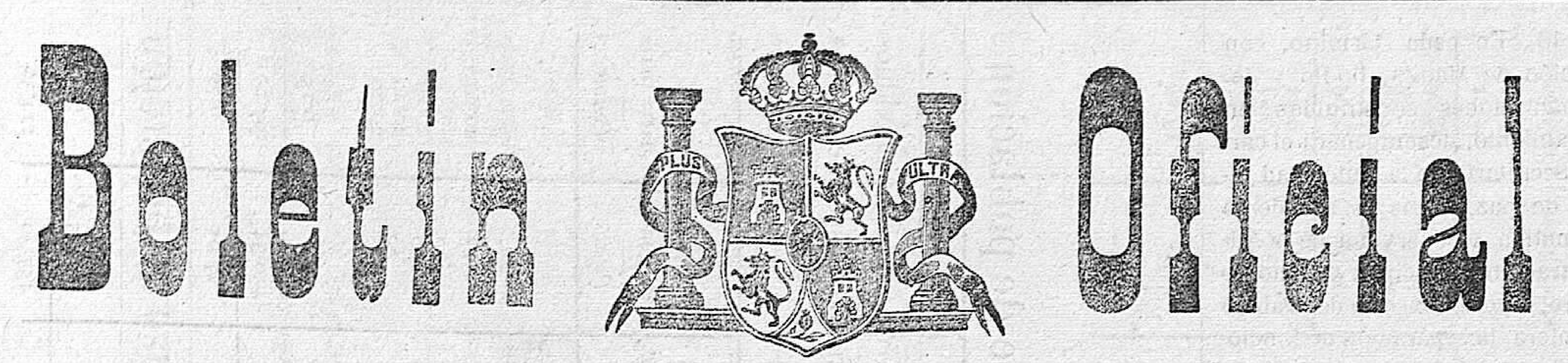
Año económico de 1897-98. Sábado 18 de Septiembre Número 68



Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.° del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

(Véase el número anterior)

De conformidad con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar las siguientes reformas de la legislación vigente en las islas Filipinas:

SECCIÓN PRIMERA

Régimen municipal

Artículo 1.° El nombramiento de los Capitanes de los Tribunales municipales de Filipinas, corresponderá al Gobernador general. Dicho nombramiento recaerá entre los individuos que constituyan la Corporación municipal.

Art. 2.° Sólo en casos especiales y cuando no existiesen en el seno de las Corporaciones municipales individuos con las condiciones necesarias para llenar debidamente las obligaciones del cargo de Capitán, podrá el Gobernador general encomendar su desempeño á cualquier vecino de la localidad que por su posición y circunstancias pueda cumplir el cometido, siempre que no le comprendan las excepciones señaladas en el art. 9.° del Real decreto de 19 de Mayo de 1893.

Art. 3.° La designación de los 12 electores que constituyen la delegación de la Principalía para la elección de los Tribunales municipales, se efectuará con sujeción al art. 4.° del Real decreto de 19 de Mayo de 1893.

La Principalía de cada pueblo será presidida por el Gobernador de la provincia ó la persona en quien libremente delegue.

Art. 4.° Los 12 vecinos delegados de la Principalía, presididos por el Gobernador ó la persona que haga sus veces, elegirán en la forma prescrita en el art. 5.° del Real decreto de 19 de Mayo de 1893, y con asistencia del Párroco y el Capitán saliente, á los cinco individuos que han de constituir el Tribunal municipal y dos suplentes.

Art. 5.° Una vez designado por el Gobernador general el Capitán, se constituirán de nuevo, bajo su presidencia, los 12 vecinos delegados de la Principalía, para elegir á pluralidad de votos y en votación [illegible] mayor y los tenientes de policía, sementeras y ganados.

Art. 6.° Para ser nombrado individuo del Tribunal municipal se requerirán las circunstancias siguientes:

1.ª Ser súbdito español natural de Filipinas.

2.ª Ser mayor de veinticinco años.

3.ª Ser vecino del pueblo.

4.ª Hablar el castellano; y

5.ª No estar comprendido en las incapacidades que expresa el artículo 9.° del Real decreto de 19 de Mayo de 1893.

Art. 7.° El núm. 15 del art. 24 del Real decreto de 19 de Mayo de 1893, se redactará en los siguientes términos:

«15. El servicio de prestación personal que no sea redimido.»

Art. 8.° Las atribuciones que por los artículos 12, 26 y 32 del Real decreto de 19 de Mayo de 1893 se confieren á los Capitanes y Tribunales municipales se ejercitarán en la siguiente forma:

1.° La inspección de las Escuelas, sin perjuicio de las facultades que sobre ellas competen al Capitán municipal, estará á cargo del Devoto ó Reverendo Cura Párroco.

2.° Los bandos de policía urbana y rural, no serán ejecutivos hasta que recaiga la aprobación del Gobernador de la provincia.

Dicha aprobación se reputará tácitamente otorgada, si no la negare quince días después de haber llegado el bando á su conocimiento.

3.° El nombramiento, suspensión y separación de los funcionarios, auxiliares y dependientes del Tribunal municipal, cuyo haber ó retribución exceda de 150 pesos anuales, se decretará por el Gobernador de la provincia, á propuesta del Capitán municipal y con audiencia de la Junta provincial.

La suspensión y separación podrá también decretarlas el Gobernador, de acuerdo con dicha Junta y sin necesidad de propuesta del Capitán, cuando medien faltas graves ó motivos especiales.

[illegible] de obras ó servicios y para el arrendamiento de arbitrios é impuestos, habrán de verificarse simultáneamente en el pueblo y en la cabecera de la provincia, con arreglo á pliegos de condiciones, cuya aprobación será de competencia de la Junta provincial, y su adjudicación definitiva corresponderá al Gobernador de la provincia con acuerdo de la expresada Junta.

5.° Para la ejecución de las obras procomunales cuyo gasto total no exceda de 400 pesos, se requerirá la aprobación del Gobernador de la provincia.

Art. 9.° La Junta provincial se compondrá: del Gobernador de la provincia, que será Presidente, el Promotor fiscal, el Administrador de Hacienda pública, el Párroco de la cabecera y uno de los Vicarios ú otro Párroco que designe el Gobernador general á propuesta del Diocesano, el Médico titular, tres vecinos de la localidad designados por suerte entre los doce mayores contribuyentes y dos residentes en la provincia nombrados por el Gobernador general.

Art. 10. Serán Claveros de la Junta provincial el Promotor fiscal, el Administrador de Hacienda y uno de los tres vecinos de la localidad designados por suerte entre los doce mayores contribuyentes, que será elegido por la Junta.

Art. 11. La competencia para entender en todos los asuntos referentes á las elecciones y nombramientos de que se trata en esta Sección, corresponderá á la Secretaría del Gobierno general.

SECCIÓN SEGUNDA

Justicia de Paz

Art. 12. Los Jueces de paz y sus suplentes en Manila, Ilo-Ilo y demás poblaciones constituídas en Ayuntamiento, con arreglo á las disposiciones vigentes, serán nombrados por el Gobernador general, á propuesta en terna del Presidente de la respectiva Audiencia territorial, conforme al procedimiento y condiciones que determina el Real decreto de 5 de Enero de 1891.

Art. 13. Los Capitanes y Gobernadorcillos de los respectivos términos municipales, ejercerán las atribuciones conferidas á los Jueces de paz por los artículos 183 y 184 del citado Real decreto.

Art. 14. Para sustituir á los Jueces de primera instancia en casos de ausencia, enfermedad ó por otra causa, el Gobernador general nombrará un Juez suplente en cada partido judicial, á propuesta en terna del Presidente de la Audiencia territorial respectiva, debiendo recaer el nombramiento en persona que tenga el título de Abogado. Estos nombramientos se renovarán cada dos años.

El Juez suplente será á su vez sustituido por el Capitán, Gobernadorcillo ó Juez de paz respectivos, en casos urgentes y cuando la sustitución sea indispensable.

El Capitán y Gobernadorcillo, cuando no sean Letrados, deberán estar asesorados en la parte que no sea de mera tramitación por el Promotor fiscal, en los asuntos civiles, y por un Letrado, á su elección, en los criminales, al tenor del art. 38 del Real decreto de 5 de Enero de 1891.

Art. 15. Cuando el Capitán ó Gobernadorcillo esté encargado de las funciones de Juez de primera instancia, será reemplazado en las de Juez de paz, por el que, en su caso, esté llamado á sustituirle en las gubernativas.

Art. 16. En cada término, con excepción de Manila, Ilo-Ilo y demás poblaciones constituídas en Ayuntamiento, desempeñará el cargo de Secretario de la Autoridad judicial de paz, el que lo sea de la gubernativa, ó el servidor de la Administración municipal; y si no lo hubiere, ó por el exceso de trabajo conviniera la separación de funciones, el nombrado por el Juez de primera instancia en la forma que determina el 205 del Real decreto de 5 de Enero de 1891. En último caso, la Autoridad judicial ejercerá su cargo ante un actuario, testigo de asistencia.

Art. 17. El caso 3.º del art. 183 del Real decreto de 5 de Enero de 1891, se redactará para Filipinas en los términos siguientes:

«Tercero. En Filipinas conocerán en primera instancia y en juicio verbal de las demandas cuyo objeto no exceda de 250 pesetas».

Art. 18. El art. 467 de la ley de Enjuiciamiento civil de Filipinas, quedará redactado en la forma siguiente:

«Se decidirán en juicio de menor cuantía, las demandas ordinarias cuyo interés pase de 250 pesetas y no exceda de 7.500.»

Art. 19. La Autoridad judicial de paz, percibirá los derechos señalados en los Aranceles vigentes á los Jueces de paz.

(Se continuará).

6.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE ORENSE

Anuncio

Habiendo sido donadas por el señor Gobernador civil de la provincia, las armas existentes en el depósito de aquélla dependencia y recogidas por la fuerza de este Instituto durante el año último y el actual, ascendente su número, entre largas y cortas, á 86, y destinándose el producto que de su venta se obtenga al Montepío del Guardia civil, se anuncia en pública subasta, la cual tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la fuerza del Cnerpo en esta capital (Plazuela de San Cosme, número 2) el día 30 del actual y, á las once de su mañana, debiendo llevarse á cabo la referida venta por pujas y en lotes de á diez ó en su total, según convenga.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los que deseen tomar parte en el acto.

Orense 17 de Septiembre de 1897.—El Comandante primer jefe, Alejandro Ceballos Escalera.

CONTRIBUCDN INDUSTRIAL

Año económico de 1897-98 — Ayuntamiento de Villardevós — Constade 4.950 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

Matrícula que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art65 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, forman el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos á las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª, vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, rte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal al 16 por 100 — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 1.ª *Clase 8.ª*								
1	8	García Crespo Jacinto	Villardevós	Mercería	66'00	10'56	76'56	4'59	81'15	20'29
2	8	Romero Becerro Alonso	Idem	Idem	66'00	10'56	76'56	4'59	81'15	20'29
3	8	García Gallego José	Arzádegos	Idem	66'00	10'56	76'56	4'59	81'15	20'29
4	8	Razon social García Santiago	»	Idem	66'00	10'56	76'56	4'59	81'15	20'29
5	8	García Gallego Justo	Berrande	Idem	66'00	10'56	76'56	4'59	81'15	20'29
		Clase 12.ª								
6	1	Alvarez José	Bemposta	Figon de Aldea	20'00	3'20	23'20	1'39	24'51	6'15
		Tarifa 4.ª *Orden judicial*			350'00	56'00	406'00	24'34	430'34	107'60
7	11	Del Rio Uria Primo	Villardevós	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'52	25'52	1'53	27'05	6'76
					22'00	3'52	25'52	1'53	27'05	6'76
				Resúmen						
				Importa la tarifa 1.ª	350'00	56'00	406'00	24'34	430'34	107'60
				Id. Id. 2.ª	22'00	3'52	25'52	1'53	27'05	6'76
				TOTAL GENERAL	372'00	59'52	431'52	25'87	457'39	114'36

Importa esta matrícula las figuradas cuatro cientas cincuenta y siete pesetas treinta y nueve céntimos al año y al trimestre ciento catorce con treinta y seis céntimos lo cual se expondrá al público por término de diez días. Villardevós Marzo 28 de 1897.—El Alcalde, Aniceto da Lama.—El Secretario, Mauro Núñez.

Don Mauro Núñez González, Secretario del Ayuntamiento de Villardevós. Certifico: Que la presente matrícula formada para el entrante año económico de 1897-1898 ha estado expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el dia veintiocho del pasado mes de Marzo hasta hoy dia de la fecha sin que apesar de haberla examinado cuantos han deseado hacerlo haya nadie interpuesto reclamación alguna contra la misma. Y para que así conste expido el presente en Villardevós á once de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Mauro Núñez.—V.º B.º El Alcalde, Aniceto da Lama.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año económico de 1897-98 — Ayuntamiento de Beade — Consta de 1.325 habitantes y le corresponde la 10.ª base de población

Matrícula que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, forman el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal al 16 por 100 — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 3.ª *Clase 9.ª*								
1	400	D. Camilo Sanos ó heredero.	Beade	Una rueda molino á maiz y centeno, mas 3 meses y menos 6	13'00	2'08	15'08	0'90	15'98	4'00
2	»	D. Juan Fermoso Diaz	Idem	Dos idem	26'00	4'16	30'16	1'80	31'96	7'99
					39'00	6'24	45'24	2'70	47'94	11'99
		Tarifa 4.ª *Orden judicial*								
3	11	D. Casto Vázquez Juez.	Idem	Secretario de Juzgado	22'00	3'52	25'52	1'53	27'05	6'76
		Artes y oficios *Clase 7.ª*								
4	92	D. José Pousa Nogueiras.	Idem	Horno contínuo y tienda unida para la venta	14'00	2'24	16'24	00'97	17'21	4'30
					36'00	5'76	41'76	2'50	44'26	11'06

ALTAS ACORDADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA SEGÚN COMUNICACIÓN NÚM. 201 DE 21 DE FEBRERO ÚLTIMO

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal al 16 por 100 — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 1.ª *Clase 8.ª*								
5	11	D. Antonio Pérez Castro	Regodeigón	Ultramarinos.	60'00	9'60	69'60	4'18	73'78	18'45
		Clase 9.ª								
6	9	Manuela Meiriño.	Se desconoce	Taberna.	32'00	5'12	37'12	2'23	39'35	9'84
7	9	Santiago Vázquez	Regodeigón	Idem	32'00	5'12	37'12	2'23	39'35	9'83
8	14	Manuela Cambota	Se desconoce	Tegidos.	32'00	5'12	37'12	2'23	39'35	9'84
					156'00	24'96	180'96	10'87	191'83	47'96
				Resúmen						
				Importa la tarifa 3.ª	39'00	6'24	45'24	2'70	47'94	11'99
				Id. Id. 4.ª	36'00	5'76	41'76	2'50	44'26	11'06
				Id. Id. 1.ª	156'00	24'96	180'96	10'87	191'83	47'96
				TOTAL GENERAL	221'00	36'96	267'96	16'07	284'03	71'01

Importa esta matrícula las figuradas doscientas ochenta y cuatro pesetas tres céntimos al año y setenta y una con un céntimo al trimestre. Beade Mayo de 1897.—El Secretario, Baldomero Fermoso.—El Alcalde, Joaquin Fermoso.

Don Baldomero Fermoso, Secretario del Ayuntamiento de Beade. Certifico: Que la precedente matrícula estuvo expuesta al público por término de diez dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, según así se anuncia por edictos que se fijaron en los parajes de costumbre de esta localidad y el inserto en el «Boletin oficial», núm. 250, correspondiente al Miércoles 21 de Abril último, sin que durante dicho término se hubiere producido contra la misma reclamación alguna. Y para que conste pongo la presente que firmo con el V.° B.° del Sr. Alcalde en Beade á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—El Secretario, Baldomero Fermoso.—V.° B.° El Alcalde, Joaquin Fermoso.—Hay el sello del Ayuntamiento.

JUZGADOS

Don Gerardo Delgado Blanco, Juez de primera instancia de este partido de Allariz.

Hago saber: Que en juicio de abintestato de Francisco Currás Fidalgo, vecino en sus días de Taboadela, que de oficio se siguió en este Juzgado, á instancia del Procurador don Modesto Rodríguez, quien representa á Filomena Currás Campo, vecina de Reguenga, de aquél término, declarada esta heredera abintestato del causante Francisso, se decretó la venta en pública subasta de los bienes que, valorados en forma, á continuación se expresan:

Pesetas

1.ª Una casa de alto y bajo, con parte terrena, en el pueblo de Taboadela, señalada con el número treinta y tres. Ocupa sesenta y dos metros cuadrados; linda derecha otra de Ruperto Borrajo, Norte izquierda terreno ó parral de Joaquín Menor; espalda rousio y parral de la misma casa, y frontis casa de Joaquín Menor y calle pública: su valor cuatrocientas pesetas........ 400

2.ª Al sitio de Pombeiras, labradío y tojal de veinticinco áreas; linda Este camino, Oeste Urbano Gallego, Norte José Gallego y otros y Sur José Menor: su valor setenta y cinco pesetas..................... 75

3.ª En el mismo término de Pombeiras, labradío de seis áreas, cincuenta centiáreas; linda Este camino, Sur José Menor, Oeste Manuel Outeiriño y Norte Juan Antonio Vila: su valor veinticinco pesetas. 25

4.ª Al de Outeiro, labradío y poula de trece áreas, sesenta y seis centiáreas; Este José Fabello, Sur camino, Oeste Ramón Pérez y Norte sendero: su valor ochenta pesetas. 80

5.ª Al de Cabido, huerta de una área, doce centiáreas; Este Pedro Gallego, Sur camino, Oeste Lorenzo Gallego y Norte Abelardo Borrajo ó Antonio Santas: su valor treinta pesetas.......................... 30

6.ª Al de Outeiro, labradío calabazal de treinta y cuatro centiáreas; Este Genara Rodríguez, Sur Joaquín Menor, Oeste, María y Rosa Vila y Norte Manuel Martínez: su valor veinticinco pesetas.... 25

7.ª Al de Viñas, labradío de seis copelos á maiz; Este José Fabello, Sur Pedro Cid, Oeste herederos de Benito Gulín y Norte Ramón Cid: su valor treinta pesetas............... 30

8.ª Al de Forcada, labradío y campo, de catorce áreas setenta centiáreas; linda Este Manuel Gallego, Sur Manuel Reguengo, Oeste camino y Norte Juan Conde: su valor ciento cuarenta pesetas...... 140

9.ª Al de Corgas, labradío monte, de dieciocho áreas noventa y seis centiáreas; linda Este y Norte Ramón Pérez, Oeste y Sur camino: su valor cuarenta y cinco pesetas.... 45

10. Al de Camino Viejo, labradío y prado, de cinco áreas cuarenta y seis centiáreas; linda Este y Oeste Benito Martínez, Sur José Martínez y Norte Manuel Vila: su valor cincuenta pesetas...... 50

11. Al de Touza Vella, labradío de once áreas, cincuenta y cinco centiáreas; linda Este Ramón Menor, Sur herederos de Simón Menor y Oeste y Norte camino: su valor cuarenta y cinco pesetas..... 45

12. Al de Macedo, labradío y prado de catorce áreas y setenta centiáreas; linda Este y Norte José Gallego, Sur Josefa Cid y Oeste camino: su valor cien pesetas, deducida la renta de un ferrado.............. 100

13. Al de Estremadoiro, labradío y prado de tres áreas y catorce centiáreas; linda Este Jenaro Currás, Sur herederos de Benito Gulin, Oeste camino y Norte Antonio Menor: su valor deducido á la renta que paga diez pesetas.. 10

14. Al do Campo de Cerdeiros, monte de cuatro áreas; linda Este camino: su valor cinco pesetas.................. 5

15. Al de Cruces, monte de dos áreas; linda Este y Norte Manuel Reguengo, Sur Jenaro Currás, Oeste Antonio Currás: su valor seis pesetas.... 6

16. Roxio de la casa descrita al principio, con parral y frutales; linda Este dicha casa, Sur Agripina Menor, Oeste Joaquín Menor y Norte era: su valor cuarenta pesetas. 40

17. Al da Vila, labradío de tres áreas diez centiáreas; linda Oeste y Norte camino y Este y Sur Abelardo Borrajo: su valor cuarenta pesetas.... 40

Muebles

18. Un carro herrado en mal uso: su valor veinte pesetas......................... 20

19. Una tarima de cama con un jergón todo deteriorado: valorado en tres pesetas.. 3

20. Dos arcas de madera de castaño de cuatro á cinco fanegas: valoradas en cinco pesetas......................... 5

21. Una artesa de madera deteriorada: en dos pesetas... 2

22. Una mesa de madera en mediano uso: dos pesetas. 2

23. Una silla taburete deteriorada: su valor veinticinco céntimos...................... 25

24 Dos hojas vidrieras sin cristales nuevas: valor cuatro pesetas.......................... 4

25. Tres potes de metal de dos, cuatro y cinco litros en mal uso: tasados en dos pesetas.......................... 2

26. Un serrón de aire en buen uso y accesorios: valorado en diez pesetas......... 10

27. Una cesta de carpintero en mal uso: valorada: en una peseta................... 1

28. Una garlopa con cepo y hierro en mal uso: tasada en dos pesetas............... 2

29. Una juntera con su cepo y hierro correspondiente: tasada en una peseta..... 1

30. Un martillo de madera: valorado en cincuenta céntimos.................. 50

31. Un horrio de vergas completamente arruinado: en cuatro pesetas............. 4

Total...... 1.202'75

Las fincas insertas se hallan en términos de la parroquia de Taboadela y los muebles en poder de la depositaria que lo es la Filomena Currás.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santiano de esta villa, número cuatro, el día trece del próximo mes de Octubre á las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en aquella deberán los licitadores consignar cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del evalúo y que no hay títulos de propiedad de dichas fincas.

Allariz trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Gerardo Delgado.—El Escribano, César Alvarez.

Don Gerardo Delgado Blanco, Juez de instrucción accidental de Allariz.

Por la presente requisitoria se llama y busca, como comprendidos en el párrafo primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Manuel Franqueira, José María Cid, Francisco Araujo, José David González, Felisardo Alvarez Rodríguez, Ramón Iglesias, Andrés Gil, Antonio García Alvarez, Jaime Rial López, Joaquín Falid, Juan Bouza Rodríguez, Benito Gadina, José Fernández, José Lorenzo Antes, Enrique Fraga Sieiro, José Rosa Incógnito, Eduardo Rodríguez Torrado, Sergio Velado Martínez, José María Ramos Incógnito, Narciso Vega Zorelle, Timoteo Rodríguez, Graciano Diéguez Castro y Castor Ladislao Fontela, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, concurran á la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santiago, número cuatro, para responder de los cargos que les resultan en el sumario de causa criminal que se sigue por falsedad en la declaración de prófugos en el municipio de Taboadela; en la inteligencia, que de no concurrir, le pararán los perjuicios consiguientes.

Y á la vez ruego y encargo á todos los individuos de la policía judicial, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado, prévia su conducción á la cárcel de partido, en el caso de ser habidos.

Dado en Allariz á trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Gerardo Delgado.—De su mandato, Dámaso A. Canto.

Don Benito Sánchez Alvarez, Juez de instrucción de Verín.

A medio del presente edicto, hago saber á Marcos, Cayetano, Simón y Angel Estévez Diz, vecinos de Arzádegos, pueblo de este partido, y cuyo domicilio actual se ignora, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la Plazuela de la Merced, núm. 6, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», á fin de ofrecerles el procedimiento en sumario que se instruye con motivo de la muerte al parecer casual del padre de dichos sujetos Gregorio Estévez García, ocurrida el 9 del corriente, con el objeto de que manifiesten si desean mostrarse parte en la causa y si renuncian ó no á la indennización civil que pudiera corresponderles.

Dado en Verín á 15 de Septiembre de 1897.—Benito Sánchez.—De orden de su señoría, Jesús Penín.

ANUNCIOS NO OFICIALES

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO